



AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2017	09	01	63	P 01406

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL
Y ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES DE LA
COMPAÑÍA TOSICO S. A.-----



CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

12 En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del
13 Guayas, República del Ecuador, el día viernes seis de octubre del año
14 dos mil diecisiete, ante mí, **Doctor Javier E. Gonzaga Tama,**
15 **Abogado y Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón**
16 **Guayaquil,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a
17 la celebración de la presente escritura, la señora **MARÍA MERCEDES**
18 **CORNEJO BARRIGA,** por sus propios y personales derechos, quien
19 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor
20 de edad, ejecutiva, domiciliada y residente en este cantón y ciudad
21 Guayaquil, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a
22 quien de conocer en este acto doy fe, en razón de haberme exhibido
23 sus documentos de identificación personal, cuyas copias fotostáticas
24 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como
25 documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario
26 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que
27 fue que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
28 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que

JEGT



N° TRAMITE: 2022-0041-17 30/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

1 eleve a escritura pública la siguiente minuta de PARTICION
2 EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES DE
3 SOCIEDAD ANÓNIMA, **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
4 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Incorporar una en la que conste
5 la PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE
6 ACCIONES DE SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes
7 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al
8 otorgamiento de la presente escritura pública, la señora **MARIA**
9 **MERCEDES CORNEJO BARRIGA**, por sus propios y personales
10 derechos, de estado civil SOLTERA.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**
11 **Dos. Uno.** La señora **MARIA GUADALUPE BARRIGA PLAZA**, madre
12 de los señores **JUAN CARLOS, ANGELA, LUIS FELIPE, MARIA**
13 **MERCEDES, MARIA DE LOURDES y MARGARITA CORNEJO**
14 **BARRIGA**, era propietaria de SETECIENTAS VEINTE acciones en la
15 compañía **TOSICO S.A. Dos. Dos.** La señora **MARIA GUADALUPE**
16 **BARRIGA PLAZA**, falleció el veintiséis de septiembre del dos mil ocho,
17 en razón de lo cual, mediante escritura pública de POSESIÓN
18 EFECTIVA, otorgada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil,
19 Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco, el diecinueve de enero del
20 año dos mil quince, respecto de los bienes dejados por la señora
21 **MARIA GUADALUPE BARRIGA PLAZA**, esto es, las setecientas
22 veinte (720) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los
23 Estados Unidos de América que tenía la causante en la compañía
24 **TOSICO S.A.**, a favor de sus hijos, los señores **JUAN CARLOS,**
25 **ANGELA, LUIS FELIPE, MARIA MERCEDES, MARIA DE LOURDES**
26 **y MARGARITA CORNEJO BARRIGA. Dos. Tres.** Posteriormente,
27 mediante instrumento privado celebrado el trece de junio de dos mil
28 quince, los herederos la señora María de Lourdes Cornejo Barriga y el



ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA TOSICO S. A.-

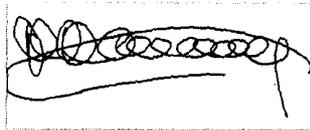


1 señor Juan Carlos Cornejo Barriga celebraron a favor de la señora
2 María Mercedes Cornejo Barriga, un contrato de compraventa de
3 derechos y acciones hereditarias, respecto de las setecientos veinte
4 (720) acciones que les correspondían a los vendedores en la compañía
5 **TOSICO S.A. Dos. Cuatro.** Finalmente, mediante instrumento privado
6 celebrado el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, los herederos
7 señores Margarita Cornejo Barriga, Ángela Cornejo Barriga y Luis
8 Felipe Cornejo Barriga, vendieron a favor de la señora María Mercedes
9 Cornejo Barriga, sus derechos y acciones hereditarias que le
10 correspondían sobre las setecientos veinte (720) acciones que era
11 propietaria la señora **MARIA GUADALUPE BARRIGA PLAZA** en la
12 compañía **TOSICO S.A. Dos. Cinco.** En virtud que la señora **MARIA**
13 **MERCEDES CORNEJO BARRIGA** ha adquirido el ciento por ciento de
14 los derechos y acciones hereditarias que tenían los herederos de la
15 señora **MARIA GUADALUPE BARRIGA PLAZA**, aquella heredera ha
16 decidido proceder adjudicarse la totalidad de los derechos y acciones
17 hereditarias que le corresponden, a su favor.- **TERCERA: PARTICION**
18 **y ADJUDICACIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS.-**
19 Con los antecedentes expuestos, la señora **MARIA MERCEDES**
20 **CORNEJO BARRIGA** por sus propios y personales derechos, en su
21 calidad de heredera y única propietaria de la totalidad de los derechos
22 y acciones dejados por la señora **MARIA GUADALUPE BARRIGA**
23 **PLAZA**, respecto de las setecientos veinte (720) acciones ordinarias y
24 nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América que tenía
25 la causante en la compañía **TOSICO S.A.**, que por convenir a sus
26 únicos y exclusivos intereses, **DECLARA** que por este instrumento,
27 procede a **ADJUDICARSE** la totalidad de los derechos hereditarios que
28 le corresponde a los títulos de acciones de las setecientos veinte (720)

1 acciones dejados por la señora **MARIA GUADALUPE BARRIGA**
2 **PLAZA**, por lo tanto, en atención a esta declaración, se realiza la
3 siguiente **HIJUELA DE PARTICION A FAVOR DE LA SEÑORA**
4 **MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA**, atribuyéndole las
5 setecientas veinte (720) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar
6 de los Estados Unidos de América (US\$ 720,00), correspondientes en
7 el capital social de la compañía TOSICO S.A., que tienen un valor
8 nominal de SETECIENTOS VEINTE Dólares de los Estados Unidos de
9 América, que se detalla en la Hijuela de Partición antes descrita. En
10 atención, a lo antes declarado, la señora **MARIA MERCEDES**
11 **CORNEJO BARRIGA** se convierte en propietaria única y exclusiva de
12 las acciones contenidas en los títulos de acción descritos en la hijuela
13 de partición descrita, estando autorizada la adjudicataria, a proceder a
14 notificar a la representante legal de la sociedad, esto es la
15 administradora de la compañía TOSICO S.A., del contenido de esta
16 escritura pública de partición extrajudicial y adjudicación mediante la
17 presente hijuela de partición, a efectos de que, procedan a registrarla
18 como accionista, en el libro social a su cargo.-Agregue Usted, señor
19 Notario, incorporar las demás cláusulas de estilo, para la completa
20 validez y eficacia de este instrumento.- f). **María de los Ángeles Arias**,
21 Registro número cero nueve – dos mil once – ciento cincuenta seis
22 F.A.G.- (Hasta aquí la minuta transcrita).- Quedan agregados al
23 protocolo formando parte del mismo el documento identificación
24 personal de la compareciente.- La otorgante con domicilio y residencia
25 en la Urbanización Urdesa, calle Bálsamos número ciento cuatro y
26 Víctor Emilio Estrada, teléfono número dos tres ocho uno cuatro ocho
27 tres.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se
28 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0903523959

Nombres del ciudadano: CORNEJO BARRIGA MARIA MERCEDES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LUIS CORNEJO

Nombres de la madre: MARIA BARRIGA

Fecha de expedición: 8 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: MILTON EDUARDO CASTRO INTRIAGO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 63 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 173-060-01860



173-060-01860

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS.-

En la ciudad de Guayaquil, a los 18 días del mes de abril del 2017, comparecen a celebrar como en efecto celebran el presente Contrato de Compraventa de derechos hereditarios, siguientes personas:



CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato:

- a) Por una parte, la señora **MARGARITA CORNEJO BARRIGA**, la señora **ANGELA CORNEJO BARRIGA** y el señor **LUIS FELIPE CORNEJO BARRIGA**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato, se la denominará simplemente como "**LOS VENDEDORES**"; y,
- b) Por otra, la señora **MARÍA MERCEDES CORNEJO BARRIGA**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato se la denominará simplemente como "**LA COMPRADORA**".

Cuando en el presente contrato se hiciere referencia a las partes o partes contratantes, se entenderán incluidas en tal denominación, todas y cada una de las partes descritas en el párrafo precedente. -

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DEL DOMINIO.- a) **LOS VENDEDORES** declaran que son los únicos y legítimos herederos de quien en vida fue la señora **MARÍA GUADALUPE BARRIGA PLAZA**, quien al momento de su fallecimiento era propietaria de setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América y que corresponden al capital social de la compañía ecuatoriana **TOSICO S.A., EN LIQUIDACIÓN**. b) **LOS VENDEDORES** declaran que mediante Acta de posesión efectiva de las acciones antedichas según consta en la escritura pública de posesión efectiva otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, doctor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, el diecinueve de enero de dos mil quince.

CLAUSULA TERCERA: MATERIA.- Con los antecedentes expuestos, **LOS VENDEDORES** en forma libre, voluntaria, y expresa, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORNEJO BARRIGA**, los derechos hereditarios que tienen sobre las setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América y correspondientes al capital social de la compañía ecuatoriana **TOSICO S.A., EN LIQUIDACIÓN**, sin reservarse para ellos ningún derecho; y, por su parte, **LA COMPRADORA**, acepta la presente compraventa de derechos hereditarios, por ser conveniente a sus intereses y esa es la voluntad de las partes contratantes.-

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y PAGO. - Las partes de común acuerdo y en forma libre y voluntaria, han pactado como justo precio por la compraventa de los derechos hereditarios de las acciones materia del presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que corresponde a la cuota hereditaria de los vendedores, El pago del precio pactado por las partes se lo hace en dinero en efectivo y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: JUSTO PRECIO. - Las partes contratantes, esto es, **LOS VENDEDORES** y **LA COMPRADORA**, establecen que el precio por la compraventa de los derechos hereditarios, cuyas estipulaciones constan en el presente instrumento, ha sido el acordado y resuelto por las mismas y que atiende a consideraciones especiales, por lo que declaran en este acto que hay un justo precio; y, por consiguiente, renuncian de manera definitiva e irrevocable, toda vez que tienen capacidad jurídica para hacerlo y de conformidad con lo estipulado en el artículo once del Código Civil, al derecho de reclamar, mediante cualquier acción, alguna lesión enorme en cuanto al precio, pago y formar de pago de los derechos hereditarios, materia de este contrato.-

CLAUSULA SEXTA: SANEAMIENTO. - **LOS VENDEDORES** declaran que sobre los derechos hereditarios que se transfieren, y que corresponden a las acciones, no pesa gravamen de ninguna clase, limitación de dominio, condición, modo, cláusula resolutoria, o en general algún tipo de acción judicial o administrativa que pudiera afectar el dominio de las acciones materia del presente contrato. No obstante lo antedicho, **LOS VENDEDORES** se obligan al saneamiento en los términos de Ley. -

CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y ACCIONES. - Los derechos y acciones y remedios que la Ley y este instrumento confieren a las partes, son acumulativos y no se excluyen entre sí, y la falta de acción o ejercicio de uno de ellos no implica renuncia tácita ni caducidad de ejercerlos en cualquier momento. -

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIO COMPLETO. - Las partes contratantes expresamente acuerdan y declaran que este contrato constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación con su contenido y por lo tanto, reemplazan a cualquier acuerdo, convenio o contrato que las partes hayan acordado anteriormente sobre el mismo contenido. -

CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Las partes contratantes en forma libre y voluntaria se ratifican en el contenido íntegro del presente contrato y lo aceptan en todas sus partes por ser conveniente a sus intereses, bien instruidos de su contenido, términos y definiciones. -

CLÁUSULA DÉCIMA: ANULABILIDAD. - Cualquier cláusula anulable que pudiera contener esta promesa de compraventa no afectará al resto de estipulaciones o convenciones que quedarán en plena vigencia. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS, DERECHOS, TRIBUTOS Y AUTORIZACIONES. - Todos los gastos, derechos y tributos que ocasionen la celebración del presente instrumento, serán asumidos por **LA COMPRADORA**. - Las partes contratantes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas por sí mismas o por interpuestas personas, quedan facultadas y autorizadas para solicitar las inscripciones del presente instrumento en los registros públicos o privados a que hubiere lugar, según sea el caso. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. - Para cualquier controversia que surja directa o indirectamente del presente instrumento, las partes renuncian a su fuero, domicilio y vecindad y se someten libre y voluntariamente a los Jueces y tribunales competentes de Guayaquil y al trámite del Procedimiento Monitorio previsto en el Código Orgánico General de Procesos.



MARGARITA CORNEJO BARRIGA
C.C.: 0902060359



ANGELA CORNEJO BARRIGA
C.C.:



LUIS FELIPE CORNEJO BARRIGA
C.C.:0900537499



MARÍA MERCEDES CORNEJO BARRIGA
C.C.: 0903523959

**ESPACIO
EN BLANCO**



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

OFICIO No. SCVS-INC-DNASD-SD-15- 0015533

OF

Guayaquil, 28 JUL 2015

Señora
María Mercedes Cornejo Barriga
Ciudad.-

De mi consideración:

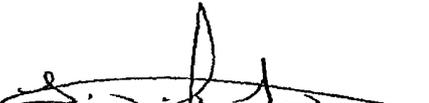
Mediante Resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030082** del 13 de Noviembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 15 de Diciembre del 2014, se resolvió declarar la disolución de la compañía **TOSICO S.A.**, por incurrir en el inciso 3 del Art. 360 de la Ley de Compañías; y, se lo designó a usted **LIQUIDADORA** de la misma.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo dentro de los diez días siguientes a su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social.

En su calidad de Liquidadora, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

Atentamente,


AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

ACEPTO el nombramiento de Liquidadora de la compañía **TOSICO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, y **DECLARO** ser legalmente capaz y no encontrarme incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidadora. Guayaquil, a 28 JUL 2015


Sra. María Mercedes Cornejo Barriga
C.C. No. 090352395-9

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: 3728500
www.supercias.gob.ec

LOS DATOS DE ESTA

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.004
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2015
HORA DE REPERTORIO:15:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta de Julio del dos mil quince queda inscrito el presente Oficio No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-0015533, dictada el 28 de julio del 2015, por el Subdirector de Disolución, AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO, el mismo que contiene el Nombramiento de Liquidador, de la Compañía TOSICO S.A. "EN LIQUIDACION", a favor de MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA, de fojas 30.929 a 30.931, Registro de Nombramientos número 9.739.

ORDEN: 38004



Guayaquil, 03 de agosto de 2015



Ab. Marissa Pendofa Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

ESPACIO
EN BLANCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS.-

En la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de junio del 2015, comparecen a celebrar, como en efecto celebran el presente Contrato de Compraventa de derechos hereditarios, las siguientes personas:



CLAÚSULA PRIMERA COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato:

- a) Por una parte, la señora **MARÍA DE LOURDES CORNEJO BARRIGA** y el señor **JUAN CARLOS CORNEJO BARRIGA**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato, se la denominará simplemente como "**LOS VENDEDORES**"; y,
- b) Por otra, la señora **MARÍA MERCEDES CORNEJO BARRIGA**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante y para los efectos de este contrato se la denominará simplemente como "**LA COMPRADORA**".

Cuando en el presente contrato seriere referencia a las partes o partes contratantes, se entenderán incluidas en tal denominación, todas y cada una de las partes descritas en el párrafo precedente. -

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DEL DOMINIO.- a) **LOS VENDEDORES** declaran que son los únicos y legítimos herederos de quien en vida fue la señora **MARÍA GUADALUPE BARRIGA PLAZA**, quien al momento de su fallecimiento era propietaria de setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América y que corresponden al capital social de la compañía ecuatoriana **TOSICO S.A., EN LIQUIDACIÓN**. b) **LOS VENDEDORES** declaran que mediante Acta de posesión efectiva de las acciones antedichas según consta en la escritura pública de posesión efectiva otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, doctor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, el diecinueve de enero de dos mil quince.

CLAUSULA TERCERA: MATERIA.- Con los antecedentes expuestos, **LOS VENDEDORES** en forma libre, voluntaria, y expresa, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de la señora **MARÍA MERCEDES CORNEJO BARRIGA**, los derechos hereditarios que tienen sobre las setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de lo Estados Unidos de América y correspondientes al capital social de la compañía ecuatoriana **TOSICO S.A., EN LIQUIDACIÓN**, sin reservarse para ellos ningún derecho; y, por su parte, **LA COMPRADORA**, acepta la presente compraventa de derechos hereditarios, por ser conveniente a sus intereses y esa es la voluntad de las partes contratantes.-

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y PAGO. - Las partes de común acuerdo y en forma libre y voluntaria, han pactado como justo precio por la compraventa de los derechos hereditarios de las acciones materia del presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. valor que corresponde a la cuota hereditaria de los vendedores, El pago del precio pactado por las partes se lo hace en dinero en efectivo y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: JUSTO PRECIO. - Las partes contratantes, esto es, **LOS VENDEDORES** y **LA COMPRADORA**, establecen que el precio por la compraventa de los derechos hereditarios, cuyas estipulaciones constan en el presente instrumento, ha sido el acordado y resuelto por las mismas y que atiende a consideraciones especiales, por lo que declaran en este acto que hay un

justo precio; y, por consiguiente, renuncian de manera definitiva e irrevocable, toda vez que tienen capacidad jurídica para hacerlo y de conformidad con lo estipulado en el artículo once del Código Civil, al derecho de reclamar, mediante cualquier acción, alguna lesión enorme en cuanto al precio, pago y formar de pago de los derechos hereditarios, materia de este contrato.-

CLAUSULA SEXTA: SANEAMIENTO. - LOS VENDEDORES declaran que sobre los derechos hereditarios que se transfieren, y que corresponden a las acciones, no pesa gravamen de ninguna clase, limitación de dominio, condición, modo, cláusula resolutoria, o en general algún tipo de acción judicial o administrativa que pudiera afectar el dominio de las acciones materia del presente contrato. No obstante lo antedicho, LOS VENDEDORES se obligan al saneamiento en los términos de Ley. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y ACCIONES. - Los derechos y acciones y remedios que la Ley y este instrumento confieren a las partes, son acumulativos y no se excluyen entre sí, y la falta de acción o ejercicio de uno de ellos no implica renuncia tácita ni caducidad de ejercerlos en cualquier momento. -

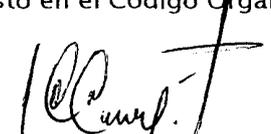
CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIO COMPLETO. - Las partes contratantes expresamente acuerdan y declaran que este contrato constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación con su contenido y por lo tanto, reemplazan a cualquier acuerdo, convenio o contrato que las partes hayan acordado anteriormente sobre el mismo contenido. -

CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN. - Las partes contratantes en forma libre y voluntaria se ratifican en el contenido íntegro del presente contrato y lo aceptan en todas sus partes por ser conveniente a sus intereses, bien instruidos de su contenido, términos y definiciones. -

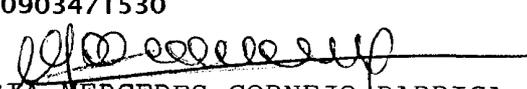
CLÁUSULA DÉCIMA: ANULABILIDAD. - Cualquier cláusula anulable que pudiera contener esta promesa de compraventa no afectará al resto de estipulaciones o convenciones que quedarán en plena vigencia

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS, DERECHOS, TRIBUTOS Y AUTORIZACIONES. - Todos los gastos, derechos y tributos que ocasionen la celebración del presente instrumento, serán asumidos por LA COMPRADORA. - Las partes contratantes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas por sí mismas o por interpuestas personas, quedan facultadas y autorizadas para solicitar las inscripciones del presente instrumento en los registros públicos o privados a que hubiere lugar, según sea el caso. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. - Para cualquier controversia que surja directa o indirectamente del presente instrumento, las partes renuncian a su fuero, domicilio y vecindad y se someten libre y voluntariamente a los Jueces y tribunales competentes de Guayaquil y al trámite del Procedimiento Monitorio previsto en el Código Orgánico General de Procesos. -


JUAN CARLOS CORNEJO BARRIGA
C.C. 0904869195


LOURDES CORNEJO BARRIGA
C.C.:0903471530


MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA
C.C :0903523959



ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA TOSICO S. A.-

1 fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la
2 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se
3 incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo
4 cual doy fe.-

5

6

7

8

9 f). María Mercedes Cornejo Barriga

10 C. I.: 090352395-9 / C. V.: Exenta

11

12

13

DR. JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA

14

**ABOGADO Y NOTARIO TITULAR SEXAGESIMO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**

15

16

17

18 **SE OTORGO ANTE MI;** En fe de ello, confiero este
19 **SEGUNDO TESTIMONIO,** que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a
20 los seis días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.-

21

22

23

24

25

26

27



Dr. Javier E. Gonzaga Tama

Sexagesimo Tercero
Cantón Guayaquil



Factura: 001-002-000001900



20170901063P01406

NOTARIO(A) JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA
NOTARÍA SEXAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901063P01406					
ACTO O CONTRATO:							
PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORNEJO BARRIGA MARIA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903523959	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		720.00					

NOTARIO(A) JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA
NOTARÍA SEXAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

07 NOV 2017

RECIBIDO

Expediente No. 65234

Hora: 15:30

J.M

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA, en mi calidad de Liquidadora de la compañía TOSICO S.A., "EN LIQUIDACIÓN" a Usted con el debido respeto comparezco y comunico:

Con fecha 19 de enero del año 2015, se realizó la posesión efectiva de los bienes de la señora MARÍA GUADALUPE BARRIGA PLAZA, quien fue propietaria de setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una de la compañía TOSICO S.A; posesión efectiva celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco, misma que fue presentada y notificada a la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Posteriormente se realizó la Escritura de partición Extrajudicial y adjudicación de títulos de acciones de la compañía TOSICO S.A., ante el Notario Sexagesimo Tercero del Cantón Guayaquil, Dr. Javier Gonzaga Tama el 6 de octubre del presente año, adjudicando las 720 acciones a la señora MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA; quedando las acciones y accionistas de la compañía distribuidas de la siguiente forma:

1.- MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA	720 ACCIONES
2.- ANGELA CORNEJO ARAY	80 ACCIONES

Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes,
Atentamente,

MARIA MERCEDES CORNEJO BARRIGA
LIQUIDADORA PRINCIPAL

manqtesarias mca@hotmail.com

INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

Sr. Piero Aycart Vincenzini Carrasco
CARRASCO

Nº TRAMITE: 80282-0041-17
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
30/10/17 5:11

NS